Hoja informativa 7:

INSTALACIÓN DE EMBARCADEROS RELATIVOS A BARCAS DE PASO (ART. 69 RDPH), RAMPAS, CABLES Y DEMÁS INSTALACIONES PRECISAS PARA LA NAVEGACIÓN O COMPLEMENTARIAS DE DICHO USO. BOYAS

Ámbito: ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Tipos de actividad:

- Instalación de embarcaderos relativos a barcas de paso (Art. 69 RDPH).
- Instalación de rampas, cables y demás instalaciones precisas para la navegación o complementarias, siempre que sean desmontables.
- Instalación de boyas, con todos sus elementos desmontables, incluido el contrapeso

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

⇨ De acuerdo con el artículo 69 del RDPH, la declaración responsable para barcas de paso y sus embarcaderos deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Proyecto suscrito por técnico competente.

En el supuesto de que no existan cables en las instalaciones y no esté previsto el transporte de vehículos a motor, se podrá sustituir el proyecto por planos del embarcadero y una memoria descriptiva y justificativa de las instalaciones y de la embarcación, de la cual deberán quedar definidas como mínimo las siguientes características: eslora, manga, puntal, desplazamiento en lastre y en carga, cabida máxima de personas, tipo de propulsión y potencia en su caso, y material de que está construido el casco.

b) Si se destinan al servicio público, el Reglamento de explotación.

⇨ En el procedimiento se podrá prescindir de la información pública en el caso de que no se prevea el uso público de la embarcación y que, por las características de la instalación, no sea preceptiva la presentación del proyecto.

⇨ Simultáneamente a la presentación de la declaración responsable necesaria para el establecimiento de las instalaciones, se presentará la relativa a la navegación, que se sujetará a las normas previstas para este uso en el RDPH (véase modelos y hoja informativas correspondientes).

⇨ Cartografía y dossier fotográfico de la zona de actuación.

PLAZOS

➢ **3 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **TELEMÁTICA/PAPEL** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.

➢ **6 MESES** como máximo, a partir de la fecha indicada de inicio, durante el que se realizará la actividad. Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.

CANON DE OCUPACIÓN

Obra existente sujeta a un canon anual de ocupación del Dominio Público Hidráulico, según art. 112.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio), según la fórmula:

Canon ocupación = Tg x BI x S

Tg = tipo de gravamen 5 %

BI = Base Imponible: **fijada en 100€/m²** por la Resolución de 5 de junio de 2018, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., por la que se revisan los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico.

S = Superficie de la lámina de agua ocupada en metros cuadrados (m^2).

La liquidación del canon será anual, salvo renuncia del interesado.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

1. Todas las instalaciones, rampas, cables y demás instalaciones precisas o complementarias de la navegación, **deben ser desmontables**.
2. La actividad se realizará de modo que, en ningún caso, puedan provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico en los términos previstos en el artículo 97 del TRLA.
3. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas debiendo, en caso de producirse este tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo necesario y tomar las medidas oportunas.
4. En caso de generar residuos, se procederá a su retirada del cauce y de su zona de servidumbre, para su posterior gestión de acuerdo con la legislación sectorial vigente.
5. Se deberá poner en contacto previo con el Servicio de Vigilancia del dominio público hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con carácter general:

- Tras la ejecución de la instalación, el cauce, sus márgenes y las zonas de protección de los mismos, servidumbre y policía, deberán quedar en el mismo estado en el que se encontraban previamente. Para ello, se deberá proceder a la limpieza y retirada de los residuos generados por la actividad, en un plazo máximo de 24 HORAS tras la finalización.
- En caso de generar residuos, se procederá a su retirada del cauce y de su zona de servidumbre, para su posterior gestión de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

TASAS POR INFORMES FACULTATIVO CON Y SIN TOMA DE DATOS DE CAMPO

La emisión de declaración responsable queda sujeta al abono de la Tasa por Prestación de Informes y otras Actuaciones, convalidada por el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1.960 y actualizada de acuerdo a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Según tipo de actividad puede ser:

Epígrafe B. Informes facultativos sin tomar datos.

Epígrafe C1. Informe facultativo con datos de campo.

¿CUÁNDO SE PAGA?

La C. H. Guadiana cursará una única liquidación por procedimiento, que incluirá la tasa por informe según los epígrafes anteriormente citados, así como el canon de ocupación, utilización o aprovechamiento de bienes en Dominio Público Hidráulico cuando corresponda. La liquidación será notificada al declarante. En dicha notificación se indicarán los plazos y la forma establecida para el pago.

RIESGO DE INUNDACIÓN

Si la zona de actuación está afectada por riesgo de inundación según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi.html, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 9 *bis*, 9 *ter*, 9 *quáter* y 14 *bis*, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso la administración hidráulica se hará responsable de aquellas compensaciones o gastos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones sobre riesgo de inundación.

Para información adicional, consulte la documentación disponible el siguiente enlace: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usos-del-suelo-en-zonas-inundables/implantacion-nuevos-usos-suelo-en-zonas-inundables.html

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)

PARA MÁS INFORMACIÓN

www.chguadiana.es

Hoja Informativa número 7 GDPH

ANEXO: DESCRIPCIÓN LEGAL DEL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y ZONA DE POLICÍA.

⊙ El texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) definen las distintas zonas asociadas al cauce de los ríos y las limitaciones a los usos que en ellas se desarrollen.

Dominio Público Hidráulico (DPH). Art. 2 TRLA

Es DPH, entre otros elementos, **los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Son terrenos de titularidad pública**.

Zona de servidumbre. Art. 6 TRLA y Art. 6 y 7 RDPH

Franja lateral de 5 metros de anchura a cada lado del cauce. Destinada a protección del ecosistema fluvial y paso público peatonal, salvo que por razones ambientales o de seguridad se considere conveniente su limitación.

Zona de flujo preferente (ZFP). Art. 9.2 RDPH

Unión de la zona constituida por la **vía de intenso desagüe**, y la zona en la cual se pueden producir **graves daños sobre los bienes y personas**.

Zona inundable (ZI). Art.11 TRLA y Art 14 RDPH

Zona inundada por la avenida de periodo de retorno de **500 años (0,2% de probabilidad anual)**.

Zona de policía. Art. 6 TRLA y Art. 9.1 RDPH

Franja lateral de 100 metros de anchura a cada lado del cauce. Se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente. Cualquier actuación debe ser autorizada por los Organismos de cuenca.

Vía de intenso desagüe:

Zona donde se concentra el flujo para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual). **Cualquier obstáculo en ella genera incrementos significativos de la altura del agua en avenidas**.

+

Zona de graves daños:

Zona inundable para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual) con más de 1 metro de altura de agua, más de 1m/s de velocidad o en la que el producto de las dos es mayor de 0,5m²/s.

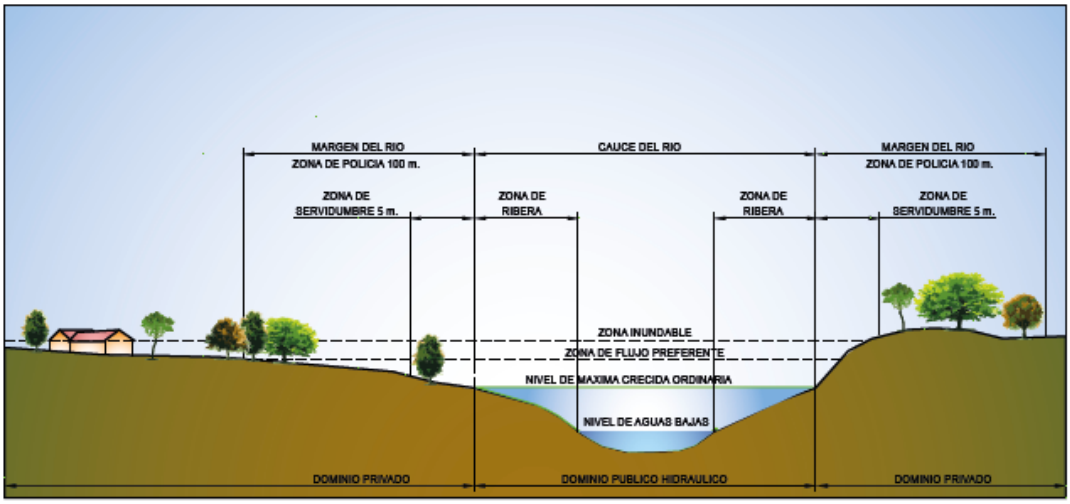

http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/